



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 030-2019

RECURRENTE: ENERGÍA RENOVABLE DE AMÉRICA, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No. JCW-2019-007 de 14 de marzo de 2019, dictada por el Municipio de Comarca Guna Yala dentro del acto de selección de contratista N°2019-5-109-06-10-CM-000009.

Magistrado Ponente: DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS

Resolución N°025-2019-Inadmisión-Pleno/TACP de 26 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 103 de la Ley No. 61 de 27 de septiembre de 2017, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 136 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 207 al 210, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación, reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

El día 27 de febrero de 2019, el Municipio de Comarca Guna Yala publicó en el sistema electrónico de "PanamaCompra" la convocatoria y pliego de cargos para el acto de selección de contratista N°2019-5-109-06-10-CM-000009, para el Suministro e Instalación de Paneles Solares en el Corregimiento de Wargandi, con un precio de referencia de Cuarenta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/. 45,000.00).

A dicho acto público de selección de contratista concurren, según las constancias probatorias dos proponentes: JHON MARIO GALLEGO QUINTERO y JOSEPH JOSUE QUIRÓZ TORRES.

Posteriormente, el día 15 de marzo de 2019 fue publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Cuadro de Cotizaciones No. JCW-2019-007 de 14 de marzo de 2019 por medio del cual se adjudicó al comercio denominado JHON MARIO GALLEGO QUINTERO el acto público de en debate, por un monto de Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta Balboas con 00/100 (B/. 44,970.00).



En virtud de lo anterior, el día 25 de marzo de 2019 la licenciada JAQUELYS GRANADOS DE THORNE de la firma forense GRANADOS & ALVEO LAWYERS GROUP, en representación de la empresa ENERGÍA RENOVABLE DE AMÉRICA, S.A., presentó ante la Secretaría de este Tribunal, formal Recurso de Impugnación en contra la resolución proferida por el Municipio de Comarca Guna Yala.

La Licenciada JAQUELYS GRANADOS DE THORNE de la firma forense GRANADOS & ALVEO LAWYERS GROUP, actuando en virtud del poder conferido, adjuntó al libelo del recurso en concepto de fianza de recurso de impugnación, el cheque certificado No.000348 a orden de Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/Contraloría General de la República, por la suma de B/. Seis Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 (B/. 6,750.00), cantidad que representa el 10% del valor total de su propuesta, por tratarse de un acto público relacionado con la adquisición de bienes y servicios.

Ahora bien, del análisis de la legitimación activa y pasiva del caso que nos ocupa, el Municipio de Comarca Guna Yala, es una entidad del Estado que, en ejercicio de sus atribuciones expidió el acto demandado, razón por la cual se encuentra legitimada como sujeto pasivo en el presente proceso de impugnación; mientras que la demandante es una persona jurídica que comparece en defensa de un interés que no ha sido reconocido en el proceso, por cuanto que la empresa ENERGÍA RENOVABLE DE AMÉRICA, S.A. no es parte del procedimiento de selección de contratista No. 2019-5-109-06-10-CM-000009 en su calidad de proponente, tema que encuentra su asidero legal en el artículo 146 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006 positiva, que sostiene que todos los proponentes que se consideren agraviados por una resolución que adjudique o declare desierto un acto de selección de contratista o por una resolución o acto administrativo en el que se rechacen las propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, en el cual consideren que se ha cometido acciones u omisiones ilegales o arbitrarias, podrán presentar recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, acompañando las pruebas y anunciándolas al momento de formalizar la impugnación si las hubiere.

De manera que, al no ser quien impugna, un proponente acreditado, mal puede esta Colegiatura pronunciarse de manera positiva, pues la falta de legitimación activa del impugnante impide que se pueda examinar los cargos alegados y que conlleva a que el Tribunal declare su inadmisión, al carecer de uno de los presupuestos legales para su admisión.

Este Tribunal, previa verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al Recurso de Impugnación, promovido por la Licenciada JAQUELYS GRANADOS DE THORNE de la firma forense GRANADOS & ALVEO LAWYERS GROUP, procede a inadmitir la misma según el procedimiento señalado en la ley y su reglamentación.

En atención al criterio esgrimido en la presente, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de impugnación promovido por Licenciada JAQUELYS GRANADOS DE THORNE de la firma forense GRANADOS & ALVEO LAWYERS GROUP,

actuando en nombre y representación de la empresa ENERGÍA RENOVABLE DE AMÉRICA, S.A., en contra del Cuadro de Cotizaciones No. JCW-2019-007 de 14 de marzo de 2019, que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No. 2019-5-109-06-10-CM-000009 al comercio denominado JHON MARIO GALLEGUO QUINTERO, por los razonamientos ensayados en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución al impugnante, de la Fianza del Recurso de Impugnación constituida en el cheque certificado No. 000348, fechado 22 de marzo de 2019, emitido por Banco Aliados, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/Contraloría General de la República, por un monto de Seis Mil Setecientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/. 6,750.00).

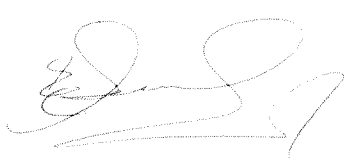
TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su alzada en el portal electrónico respectivo.

CUARTO: ORDENAR la salida y el archivo del expediente identificado con el Número 030-2019/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

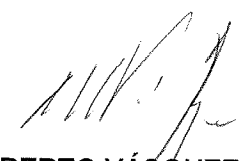
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la república de Panamá. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Artículos 145, 146, 147 y 148 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017. Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018. Ley 38 de 2000.

Notifíquese y Cúmplase,


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


ALBERTO VÁSQUEZ R.
Secretario General

